

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DCCCXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.636

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 11

(De 26 de septiembre de 1990)

"MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA LEY No. 3 DE 20 DE MAYO DE 1985, "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES EN CIERTOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS", CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA PRESENTE LEY."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 11

(De 26 de septiembre de 1990)

"Mediante la cual se prorroga la Ley No. 3 de 20 de mayo de 1985, "Por la cual se establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios", con las modificaciones introducidas en la presente Ley."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Prorrógase, por cuatro años, a partir del 21 de mayo de 1990, la Ley No. 3 de 20 de mayo de 1985, con las modificaciones introducidas en la presente Ley.

El texto de la Ley No. 3 del 20 de mayo de 1985, con las modificaciones introducidas por esta Ley quedará así:

"Artículo 1: Los Bancos, la Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional, otras entidades financieras, incluyendo las asociaciones de ahorro y préstamo, o cualquiera otra persona jurídica que previamente se registre en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuyo giro comercial sea el de otorgar préstamos hipotecarios o dedicarse a la construcción y, que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el artículo siguiente, podrán acogerse al régimen fiscal previsto en esta Ley. Tales contratos se denominarán "Préstamos Hipotecarios Preferenciales."

Artículo 2. Son elementos esenciales y requisitos únicos de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales los siguientes, a saber:

a. Que el producto del préstamo se destine exclusivamente al financiamiento del precio de compra o de la construcción de la residencia principal del prestatario, en la Repú-

blica de Panamá.

b. Que la referida residencia sea nueva. En el supuesto de adquisición por compra, se reputará como tal, la primera venta desde la construcción de la misma, sin que haya sido previamente habitada.

c. Que no se trate de préstamos para financiamiento interno de construcciones ni para construir mejoras en una vivienda previamente habitada.

d. Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de que forma parte la referida residencia.

e. Que el precio de compra o de la construcción de la vivienda no exceda la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.62,500.00). No obstante, esta cifra máxima al igual que la de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) a que se refiere el artículo 5, podrá ser aumentada anualmente durante la vigencia de esta Ley, por resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de actualizarla en función de las realidades existentes en la industria de la construcción.

f. Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince (15) años.

"Artículo 3. También se considerarán Préstamos Hipotecarios Preferenciales, sin sujeción a los requisitos previstos en el artículo anterior, los préstamos hipotecarios amparados por el subsidio de intereses establecido mediante la Ley 20 de 9 de julio de 1980, modificada por las leyes 28 de 15 de diciembre de 1983 y 36 de 8 de noviembre de 1984, siempre y cuando los respectivos acreedores renuncien a dicho subsidio."

"Artículo 4. El Director Ejecutivo de la Comisión

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Bancaria Nacional calculará y publicará, dentro de los primeros 15 días de cada trimestre o mensualmente, si a su juicio ello fuera necesario, una tasa de referencia del mercado local para Préstamos Hipotecarios Residenciales no amparados por esta Ley y que hayan sido otorgados con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de 15 años, tasa ésta que se denominará "Tasa de Referencia".

A efectos de calcular la Tasa de Referencia, el Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria obtendrá, mensualmente, de la Caja de Ahorros y de los cinco bancos privados, que tengan las mayores carteras de préstamos hipotecarios residenciales, la información acerca del tipo de interés que cada uno de ellos haya cobrado durante el mes inmediatamente anterior sobre los préstamos residenciales de primera hipoteca no amparados por esta Ley y que hayan sido otorgados con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de 15 años. La Tasa de Referencia equivaldrá al promedio, redondeado al cuarto (1/4) del punto porcentual más cercano, de los intereses cobrados por tales instituciones sobre dichos préstamos en el mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la nueva Tasa de Referencia por la Comisión Bancaria Nacional. A más tardar el día 31 de enero de cada año, la Comisión Bancaria Nacional, sobre la base de los informes financieros más recientes de que disponga de los distintos bancos con licencia general, determinará cuáles son los que tienen las cinco mayores carteras de Préstamos Hipotecarios Residenciales. Dichos bancos quedarán obligados a suministrar a la Comisión Bancaria Nacional, mensualmente, la información que permita a ésta fijar la Tasa de Referencia."

Artículo 5. La diferencia entre la Tasa de Referencia y la tasa inferior a la misma que discrecional y efectivamente cobre el acreedor sobre cada uno de los Préstamos Hipoteca-

rios Preferenciales se denominará el "Tramo Preferencial". El referido "Tramo Preferencial" no podrá exceder de cuatro puntos porcentuales (4%) para los préstamos para vivienda cuyo precio de compra o valor de la construcción sea mayor de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25.000.00) y no exceda de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.62.500.00) o de cinco puntos porcentuales (5%) para los préstamos para vivienda cuyo precio de compra o valor de la construcción sea hasta VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25.000.00). Es entendido, sin embargo, que la Comisión Bancaria Nacional podrá fijar periódicamente, sin exceder los topes antes mencionados, los niveles máximos del "Tramo Preferencial", tomando en consideración las condiciones del mercado de dinero y las necesidades del sector vivienda, pero manteniendo siempre una diferencia no menor de un punto porcentual (1%) a favor del nivel máximo aplicable a los préstamos para vivienda con precio de compra o de la construcción hasta VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25.000.00).

Artículo 6. Las personas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Ley recibirán anualmente por los primeros diez (10) años de vida del préstamo hipotecario, un crédito fiscal aplicable al pago de su impuesto sobre la renta, por una suma equivalente a la diferencia entre los ingresos que el banco hubiese recibido, en caso de haber cobrado la Tasa de Referencia del mercado que haya estado en vigor durante ese año y de los ingresos efectivamente recibidos en concepto de intereses con relación a cada uno de tales préstamos hipotecarios preferenciales, siempre que la diferencia no resulte superior al "Tramo Preferencial" en vigor a la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro reglamentará la forma en que se efectuará el cálculo del crédito fiscal.

Los préstamos hipotecarios, con vigencia por más de diez (10) años, recibirán estos beneficios con validez sólo durante un máximo de diez (10) años de acuerdo al préstamo original, y no podrán ser prorrogados por refinanciamientos o segundas hipotecas.

El importe del crédito total que corresponda al contribuyente, a propósito de cada año fiscal, se determinará al cierre de dicho año y se consignará en el anexo del que trata el artículo 9 de esta Ley.

"Artículo 7. Si en cualquier año fiscal el acreedor no pudiere efectivamente utilizar todos los créditos fiscales a que tenga derecho por "Préstamos Hipotecarios Preferenciales", entonces podrá utilizar el crédito excedente durante los tres años siguientes, a su conveniencia, o transferirlo, en todo o en parte, a cualquier otro contribuyente mediante contrato escrito que deberá cumplir las formalidades y contener los datos que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro".

"Artículo 8. El Órgano Ejecutivo reglamentará la forma y manera en que las entidades financieras estatales puedan, con relación a los Préstamos Hipotecarios Preferenciales que otorguen, recibir el crédito fiscal de que trata el artículo 6, y transferirlo, en todo o en parte, a cualquier contribuyente mediante contrato que deberá cumplir las formalidades y contener los datos que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Directiva de cada una de estas entidades podrá autorizar que sus créditos fiscales obtenidos de conformidad con la presente Ley, puedan ser transferido, previa subasta pública, por un precio competitivo de acuerdo al comportamiento del mercado."

"Artículo 9. Las personas a que se refiere el artículo 1 deberán agregar a su declaración de renta un anexo en el que se señale el monto del crédito fiscal total que les corresponda a propósito de dicho ejercicio anual, así como el importe de los créditos fiscales excedentes mencionados en el artículo 7 de esta Ley que tengan acumulados y el de los transferidos durante ese mismo año a cualquier otro contribuyente. A dicho anexo se adjuntará copia de los contratos de transferencia o cesión respectivos."

"Artículo 10. Tendrán carácter de renta exenta, los ingresos y las utilidades que obtengan el cedente o el cesionario por razón de la cesión, transferencia o utilización del crédito fiscal así transferido".

"Artículo 11. A fin de poder utilizar el crédito fiscal dimanante de cada "Préstamo Hipotecario Preferencial", el respectivo contrato de préstamo deberá registrarse en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, según el procedimiento que se establezca en el reglamento que a

tal efecto dicte el Órgano Ejecutivo por conducto de dicho Ministerio.

Una vez registrado un Préstamo Hipotecario Preferencial y consueción a lo que dispone el artículo 6 de esta Ley, los créditos fiscales previstos en esta Ley, hasta el máximo del Tramo Preferencial en vigor a la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo, se reputarán derechos adquiridos y, en consecuencia, subsistirán por los primeros 10 años de la vida del préstamo, sin que puedan ser anulados, vulnerados o menoscabados por leyes posteriores, por la derogación o vencimiento del plazo de vigencia de la presente Ley".

"Artículo 12. A fin de no distorsionar la progresividad de la tarifa del impuesto sobre la renta, para utilizar en un año fiscal dado, cualesquiera créditos fiscales dimanantes de "Préstamos Hipotecarios Preferenciales", según lo establecido en esta Ley, el acreedor deberá incluir como ingreso gravable de ese mismo año, en adición a los intereses y demás comisiones financieras efectivamente percibidos o devengados, el monto del Tramo Preferencial cuya cuantía luego impute como crédito fiscal."

"Artículo 13. Los deudores de Préstamos Hipotecarios Preferenciales no tendrán derecho a la deducción establecida por el literal c) del Parágrafo uno del Artículo 697 del Código Fiscal, con respecto a préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción o mejoras de viviendas para uso propio del contribuyente. Las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley y el deudor hipotecario deberán, en sus respectivas declaraciones de renta, especificar claramente la clase de préstamos hipotecarios contratados, adjuntando a la misma, los certificados o constancia relativa a la clase de préstamos hipotecarios de que se trate, así como el monto de los intereses pagados o recibidos. Las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley también deberán especificar en los certificados que expidan sobre el monto de los intereses pagados y que se adjuntan en las declaraciones de renta, si se trata o no de Préstamos Hipotecarios Preferenciales".

"Artículo 14. En el supuesto de cesión o cualquier otra forma de transmisión del crédito dimanante de un Préstamo Hipotecario Preferencial, el crédito fiscal previsto en esta Ley pasará al nuevo acreedor, a partir de la fecha de la cesión o transmisión. Tal cesión o transmisión deberá notificarse al Ministerio de Hacienda y Tesoro".

"Artículo 15. El traspaso por acto entre vivos, por causa de muerte o por remate judicial del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario Preferencial en nada afectará el régimen fiscal que al tenor de esta ley ampara dicho préstamo hasta por los prime-

ros diez (10) años de vida del mismo, independientemente de la posible substitución del deudor, siempre y cuando el deudor sustituto utilice el inmueble hipotecado como residencia principal.*

Artículo 16. Pueden acogerse a esta Ley las personas jurídicas señaladas en el artículo 1 durante cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de esta Ley o de su prórroga.

Artículo 2. esta Ley modifica los artículos 2, 5, 6, y 16 de la Ley No. 3 de 20 de mayo de 1985, y deroga el artículo 17 de la misma.

Artículo 3. Esta Ley es de interés social, entrará a regir a partir de su promulgación, tendrá efectos retroactivos a partir del 21 de mayo de 1990 y deroga cualquier disposición que le

sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de 1990.

ALONSO FERNANDEZ G.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 26 de septiembre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

INTERPRETE PUBLICO

RESUELTO No. 308

Panamá, 17 de septiembre de 1990

Por medio de memorial, el señor FELIX ANTONIO GUEVARA ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, banquero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-232-453, con domicilio en la Urbanización Los Angeles, Ave. 10a. Norte, Casa C-2 de esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

En apoyo a su solicitud, presenta los siguientes documentos:

- Poder y solicitud.
- Certificación expedida por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que Félix Antonio Guevara Alvarado es panameño por nacimiento.
- Certificaciones expedidas por los Profesores examinadores Gladys M. Yunsan V., y Rogelio A. Ricard E., en donde acreditan que el interesado se encuentra plenamente capacitado para obtener su licencia de Interpretador Público en los idiomas del Inglés al español y viceversa.
- Certificaciones expedidas por los Licdos. Jorge Rubén Rosas, Ministro de Trabajo y Bienestar Social y María Elena de Alvarez, Fiscal Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, en donde acreditan la buena conducta del peticionario.
- Curriculum Académico.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los Artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo, modificado por la ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y el Artículo 2142 del mismo Código.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a FELIX ANTONIO GUEVARA ALVARADO, con cédula de identidad personal No. 8-232-453, el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

RAMON LIMA C.

Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Lic. Adolfo Pineda

Director Legal

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 50-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora BIENVENIDA MONTENEGRO DE ACOSTA, vecina del Corregimiento de _____, Distrito de _____, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-62-861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-056-88, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+ 0364.06 MC, ubicada en el Corregi-

miento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales:

NORTE : Enrique Vásquez, vereda, Qiu Shao Yin, Benito De León
 SUR : Bernabé Camarena y Avelino Espinosa
 ESTE : Olivia Aponte y vereda
 OESTE : Enrique Vásquez y vereda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, septiembre 4, 1990.

AGR. CLODOMIRO VERGARA,
 Funcionario sustanciador
 MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc

L-172.160.28 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé

EDICTO No. 024-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que la señora MARGARITA VARGAS DE VALDERRAMA, vecina del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-46-538, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-263-70 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has.+ 0550.72 M2, hectáreas ubicados en JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Corregimiento JUAN DIAZ, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE : Adriano Aguilar
 SUR : Juan de Dios Vargas
 ESTE : Juan de Dios Vargas
 OESTE : Camino a la C.I.A. a El Jobo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de JUAN DIAZ, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 29 días del mes de agosto de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador de
 Región #4-Coclé

BLANCA MORENO GORDON
 Secretaria Ad-Hoc.

L-172969 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé

EDICTO No. 051-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor MARINO HERNANDEZ MUÑOZ, vecino del Corregimiento de RIO INDIO, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 3-79-2676, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-136-85 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 46 Has.+ 6934.97 M2, hectáreas ubicadas en EL CAMPANO, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO INDIO de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE : Camino a Las Minas y Leocadio Hernández
 SUR : Serapio Villarreta
 ESTE : Gabriel Rodríguez
 OESTE : Eulogio Estrada y Serapio Villarreta

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIO INDIO, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 4 días del mes de septiembre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador de Región #4-Coclé

BLANCA MORENO GORDON
 Secretaria Ad-Hoc.

L-211170 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Dirección Regional del MIDA- COLON

EDICTO No. 3-56-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la

Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor NICOLAS TOLENTINO CATUY SALAZAR, vecino del Corregimiento de PUERTO PILON, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-74-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-338-80, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 0570.61 metros cuadrados, ubicado en VILLA CATALINA, Corregimiento de PUERTO PILON, Distrito de COLON, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE : Carretera de piedra
SUR : Sonia de Castillo
ESTE : Francisco Araúz
OESTE : Cristina de Salinas, servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de PUERTO PILON y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Buena Vista, 24 de agosto de 1990.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador
de la Reforma Agraria
JOYCE SMITH VIDAL
Secretaria Ad-Hoc.

L-172.156.82 Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

EDICTO No. 040-90

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO GUILLERMO GIRON VALDES, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personal 6-43-225, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud 6-0094, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6,838.89 M2 ubicadas en el Corregimiento de PORTOBELLILLO, Distrito de PARITA de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Pedro Santana y otros
SUR : Andronico Girón
ESTE : Carlos Arauz
OESTE : Servidumbre de Portobellillo a otras huertas y Andronico Girón

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 28 días del mes de agosto de 1990.

ESTHER C. DE LOPEZ
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-253549 Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

EDICTO No. 041-90

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor LEONIDAS MELGAR BARBA, vecino del Corregimiento de RINCON HONDO Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-2-1871, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud 6-0982, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Has.+ 6964.92 M2 ubicadas en el Corregimiento de RINCON HONDO, Distrito de PESE de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Fabián Marciaga
SUR : Camino de El Cocuyo a otras fincas
ESTE : Leonidas Melgar
OESTE : Daniel Saavedra

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 31 días del mes de agosto de 1990.

ESTHER C. DE LOPEZ
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-227890 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región #1, Chiriquí

EDICTO No. 05-90

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor ISMAEL MORENO CALVO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad personal # 4-75-965 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud # 4-27201, la adjudicación a título oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás.+ 1194.46 M2, ubicada en SAN PABLO NUEVO ARRIBA, Corregimiento de SAN PUEBLO NUEVO, Distrito de DAVID de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Isidoro Moreno
SUR : Camino público hacia Caña Blanca
ESTE : Víctor Calvo
OESTE : Isidoro Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de SAN PABLO NUEVO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de enero de 1989.

ING. GALO AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
JAIME LEZCANO
Secretario Ad-Hoc.

L-246667 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región #1, Chiriquí

EDICTO No. 72-90

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor OCTAVIO ALVARADO DE GRACIA, vecino del Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, portador de la Cédula de Identidad personal # 4-130-1009 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud # 4-28574, la adjudicación a título

oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Hás.+ 1218.00 M2, ubicada en LASACEQUIAS, Corregimiento de DOLEGA Distrito de DOLEGA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Julio I. Miranda
SUR : Sabana de Rivera
ESTE : Camino de Potrerillos a Cochea
OESTE : Carretera de Potrerillos a David

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de DOLEGA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de agosto de 1990.

ING. GALO AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.

L-246461 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región #1, Chiriquí

EDICTO No. 73-90

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que la señora MELVA EDITA DE GRACIA DE MONTENEGRO, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la Cédula de Identidad personal # 4-105-710 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud # 4-28977, la adjudicación a título oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás.+ 1075.20 M2, ubicada en EL HATO, Corregimiento de CABECERA Distrito de BOQUETE de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Carretera de asfalto
SUR : Xenia Ormilda Miranda
ESTE : Gladys Ibarra
OESTE : Carretera en proyecto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de agosto de 1990.

ING. GALO AROSEMENA

Funcionario Sustanciador

DILIA F. DE ARCE

Secretaria Ad-Hoc.

L-246582

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido a la señora CHANG CHEN QUI HONG con cédula de identidad personal N° PE-9-1381, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ALEX**, ubicado en Santa Librada calle principal, local #2 de esta ciudad de Panamá.

Atentamente,

ANTONIO KWEI YUN CHONG DIAZ

Céd. PE-8-2528

L-270321

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para darle cumplimiento el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que a partir del 10 de septiembre de 1990, la sociedad **FARMACIA CARLTON** No. 2, S.A. inscrita en el Registro Público, a Ficha 238393, Rollo 30354, Imagen 0118, ha adquirido en compraventa el negocio denominada **FARMACIA CENTRAL**, Licencia 14749, con Licencia Tipo B., ubicada en la ciudad de Colón, en calle 10 y Central, Edificio 10.139, construida en la Finca 748 y que el vendedor lo es la sociedad **FARMACIA CENTRAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 099751, Rollo 9782, Imagen 0242.

LCDO. RICARDO A. SEMPERO

3-63-428

Por Farmacia Carlton No.2, S.A.

R.U.C. 238793-30354-0118

L-319046

Tercera Publicación

AVISO

Por este medio, aviso al público que con la Escritura No. 3759 del 17 de septiembre de 1990, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, he vendido al señor Zhang Guo Jian el establecimiento comercial denominado **SALA DE BELLEZA UNISEX WENDY KENNY**, ubicado en calle 57 de la Urbanización Obarrio, Edificio Teatro Opera #4 de esta ciudad.

18 de Sept. de 1990.

(Fdo.) MARIANELA LAMBOGLIA PINZON

Ced. 8-238-2686

L-173.514.04

Tercera Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio hago constar que he vendido a el señor SHIN LAM LIAO LEE, el establecimiento comercial denominado **"ABARROTERIA EL PAPA"**, ubicada en calle L final, Corregimiento Amella de Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, el cual operaba bajo Licencia Comercial Tipo B, No. 8006 del 8

de marzo de 1975, mediante Escritura Pública No. 631 del 21 de mayo de 1990.

ALEJANDRA HAU

L-172.142.04

Primera Publicación

AVISO

Por este medio Yo, ENRIQUE RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en el Guásimo, Distrito de Los Santos, cedulado N° 7AV-29-424, hago constar que mediante documento privado fechado el 28 de abril de 1989, le he vendido a la Compañía Refag, S.A., el establecimiento comercial conocido como (**Jardín Flor del Valle**), el cual está amparado con Licencia Comercial Tipo "B" N° 1728, ubicado en Tonosí, Provincia de Los Santos.

El anterior aviso lo hago para efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

L-174.112.12

Primera Publicación

AVISO

Por este medio Yo, FIDENCIA ESCOBAR DE RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cedulada 7-3-2911, con domicilio en el Guásimo, Distrito de Los Santos, hago constar que mediante documento privado fechado el 28 de abril de 1989, le he vendido a la Compañía REFAC, S.A. el establecimiento comercial conocido como (**JORON TONOSIENO**), el cual está amparado con Licencia Comercial Tipo "B" N° 17551, ubicado en Tonosí, Povina de Los Santos.

El anterior aviso lo hago para efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

L-174.110.34

Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Yo, Fulvia Alicia Bósquez de Vargas, comerciante, con cédula N° 9-106-839, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con oficinas en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, lugar en donde recibo notificaciones personales, por este medio aviso al público y dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido mi establecimiento comercial el día 1° de septiembre de 1990, y que se denomina **PANADERIA SANTA LIBRADA**, ubicada en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a la Sociedad **"ZUELLEN, S.A."** inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantiles al tomo 1955, Folio 112, Asiento 196401. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 1990.

Atentamente,

Fulvia A. Bósquez de Vargas

Cédula N° 9-106-839

L-290894

Primera Publicación

AVISO

Por medio del presente escrito hago constar que yo, AMALIA MOREIRA LAMAS he comprado el establecimiento denominado **JOYERIA Y MUEBLERIA SAN ROQUE** al señor Antonio González Salceda, por medio de la Escritura No. 9009 de 10 de julio de la Notaría Tercera del Circuito.

L-174.151.93

Primera Publicación